

**Diputado Pascual SígalaPáez.**  
**Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del**  
**Estado de Michoacán de Ocampo.**  
**Presente.**

**Andrea Villanueva Cano, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Septuagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 36, fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía iniciativa con proyecto de Decreto mediante por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Michoacán de Ocampo; a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Ejecuciones de Sanciones penales para el Estado de Michoacán de Ocampo bajo la siguiente exposición de motivos:**

**Las infancias nunca duran. Pero todo el mundo se merece una.**

Buenos días compañeros diputados, medios de comunicación y ciudadanos que hoy nos acompañan.

Un niño de 0 a 6 años, llora, aprende a sonreír, da sus primeros pasos, empieza a decir a sus primeras palabras, conoce los colores y los animales, adquiere las piezas fundamentales que lo llevarán a ser un pequeño que no conoce la maldad que existe en el mundo. Esto es cierto para casi todos los infantes mexicanos, excepto para 377 niños que están reclusos en las cárceles mexicanas. Su delito social: haber nacido dentro de un centro de readaptación social.

De acuerdo con el cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, correspondiente al mes de abril de 2013, la población femenil reclusa en los establecimientos penitenciarios de la República Mexicana, fue de 11,901 mujeres, de las cuales 8,839 son del fuero común, es decir el 74.27%; de este número, 4,532 son procesadas y 4,307 han sido sentenciadas, mientras que de las 3,062 internas del fuero federal, las cuales representan el 25.72% con respecto al total de la población de mujeres en el país; 1,728 se encuentran bajo proceso y 1,334 son sentenciadas.

Del total de la población femenil, solamente 4,189 se encuentran reclusas en los señalados centros específicos para mujeres, lo cual representa 35.19%, mientras que 7,712 es decir 64.80% se alberga en centros mixtos.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha mencionado que las mujeres privadas de su libertad representan una porción muy pequeña de la población penitenciaria en general, sin embargo, diversos estudios ha demostrado que el número de mujeres en prisión en muchos países han aumentado a un ritmo más rápido que de los hombres.

Al ser la población femenina apenas un 4.8% de la población total recluida, la infraestructura, la organización y el funcionamiento de los establecimientos de reclusión han girado en torno a las necesidades de los hombres y esto es lo que ha dejado en completa desatención a los hijos de estas mujeres, convirtiéndolos en “niños invisibles” no sólo para el Sistema Penitenciario, sino niños invisibles para nosotros como sociedad.

Imaginen esto, niños que nacen y crecen dentro de un centro penitenciario, que sin haber cometido algún delito pasan sus primeros años dentro de una prisión; se les llama invisibles porque la ley no los reconoce, el Estado los ignora y como sociedad no sabemos ni siquiera de su existencia.

Al escuchar la palabra cárcel, pensamos en falta de libertad, terror, justicia, maldad, etc. Pero jamás pensamos en que en este país habitan 377 niños inocentes.

En nuestro país, hay 74 centros de reclusión con mujeres sentenciadas, 15 son exclusivos para ellas ,59 son mixtos, y en 51 de ellos viven los niños invisibles.

En México en 2015, 549 niños menores de 6 años vivían con sus madres en alguno de los centros penitenciarios del país, de acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y sistema penitenciario estatales de 2015 elaborado por el INEGI.

En 6 entidades hubo más de 30 menores que acompañaron a sus mamás en prisión. La Ciudad de México concentra 19 por ciento de los casos, con 105 infantes; le siguen Veracruz con 52, Guerrero con 51, Tamaulipas con 41, Estado de México con 32 y Chiapas con 31.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) publicó el año pasado un informe especial sobre las mujeres en reclusión, en el cual manifiesta su preocupación por el trato que se brinda a las presas y sus hijos, en ella manifiestan también que los datos que se tiene a nivel federal sobre los niños no

son confiables, ya que nunca ha habido un censo, ni sé que ha pasado con ellos después de que cumplen la edad límite para estar junto a su madre.

En Michoacán contamos con 8 ceresos y 16 centros preventivos, por lo cual me di la tarea de investigar en cada uno de ellos y fue sorpresa para mí, saber que en sólo uno de ellos, el cereso David Franco Rodríguez tenía la información actualizada de estos niños.

En su población se encuentran 12 niños desde un mes hasta los 4 años, ellos de lunes a viernes de 9:00am a 13:00pm juegan, conviven y aprenden como cualquier niño normal, contando con un área dentro del cereso especial para ellos y al estar ahí por un momento, se olvida uno que se está en un centro penitenciario.

Sin embargo y después de ese horario el niño regresa a su realidad que es una celda de 4 paredes y escasos metros en donde junto con su madre, desde que nacen hasta los 4 años, padecen una realidad difícil de imaginarse.

Este cereso no refleja la difícil realidad que viven los niños en otros ceresos del Estado, ceresos donde al pedir información no tienen idea de cuantos niños existen, muchos menos cuentan con áreas especiales para ellos.

Sabemos que hay ceresos en que los niños cuando nacen conviven con su madre únicamente la cuarentena y después son desprendidos de los brazos de su madre por no tener las facilidades y los recursos necesarios para que esos niños habiten con sus madres por más tiempo.

Como madre y como tía, me parece alarmante que no existan censos en los ceresos y centros preventivos donde hay y ha habido niños; las autoridades no saben cuántos infantes han tenido y mucho menos qué ha pasado con ellos después de que cumplen la edad permitida para estar en la cárcel con sus madres, ya que saliendo de ahí ninguna autoridad se hace cargo... el problema es que nadie se está haciendo cargo.

Las autoridades tienen que estar obligados a elaborar estos censos, a que se interesen por estos niños; necesitan que los volteen a ver y dejen de ser llamados invisibles, porque esto no se acaba con el hecho de que pretenda la autoridad que no existen, ellos merecen las mismas oportunidades que los niños que viven afuera.

Es impensable que a estas alturas existan en nuestro estado este tipo de casos, uno va y visita los ceresos y quizás en uno de ellos ves que tienen una estancia,

tienen juguetes y los estimulan pero la realidad va más allá de ese rato que los niños están ahí.

Pensemos por favor, qué pasa con las situaciones tan difíciles que se enfrentan en un reclusorio y que son complicadas para un adulto: situaciones que se llegan a reportar de los niños que sufren violencia por parte de otras reclusas hasta de la misma mamá, de ser usados a veces para transportar droga, que tienen que ser llevados a las visitas conyugales porque no se pueden quedar solos, que duermen en camas con cucarachas y polillas y que cuando llega el invierno tienen frío porque viven en una celda con goteras, porque les reitero una celda, una cárcel no es un hogar y mucho menos uno para un niño.

Compañeros diputados, hagamos un ejercicio, piensen en su hijo o hija, en su sobrino/a o en algún nieto que tengan, son imágenes de amor y alegría, lo primero que a ustedes se les viene a la mente y ahora quiero que se imaginen a ese niño que pensaron al principio pasando sus primeros 4 años de vida en una cárcel, teniendo un horario, teniendo dificultades inimaginables, carencias y que nadie los volteara a ver.

Que el gobierno se hiciera omiso y tú como padre o madre viviendo con él sin poder hacer nada y peor aún, piénsenlo ustedes como padres, como tíos, como abuelos que ese niño cumple la mayoría de edad para estar ahí y tenga que salir de ceraso sin que haya un hogar, una familia que lo reciba.

No sería desesperante saber que cuando tu hijo salga se quedará solo, quizá en la calle y sin alguien que vea por él y que ahí se acabe alguna esperanza de un futuro prometedor para él.

Compañeros, ese es el futuro de muchos niños que han habitado y habitan en las cárceles, porque no todos tienen una familia que los estén esperando con los brazos abiertos cuando salen de la cárcel.

Tenemos instituciones de gobierno que tienen que velar por todos estos niños y así como hay niños que piden dinero en los semáforos, niños que sufren una discapacidad, niños huérfanos, así de importantes son estos niños y no voltearlos a ver más que eliminar un problema, está generando un problema social de grandes y terribles consecuencias.

La responsabilidad del gobierno está ahí, sólo es cuestión de que actuemos y esto viene acarreándose desde hace muchos años, no es una cuestión de ahora o que se acabe de suscitar. Debemos YA cambiar la realidad de esos niños.

Cuenten cuántas generaciones de ciudadanos hemos perdido sólo porque nos da miedo enfrentar este problema, porque al comentar mi intención de presentar esta iniciativa muchos me decían: es un tema difícil, muy complicado; pero lo que verdaderamente me parece difícil y complicado es queelijamos ignorarlos y hacer como que no pasa nada, pensar que no hay solución como muchas cosas que siguen sucediendo en este Estado y que preferimos dejarlas pasar porque sigue siendo más grande nuestro miedo a enfrentarlas y resolverlas.

Sin embargo, a pesar de los miedos, hay personas como la Asociación Reinsterta que trabaja a nivel nacional y quienes sin ser gobierno, están brindando una luz en el camino de estos pequeños.

Por supuesto mi absoluto reconocimiento a la directora de esta fundación, Saskia Niño de la Rivera, quien nunca tuvo miedo de darle voz a estos niños ignorados por nuestro sistema, con quien ya hemos platicado respecto a la urgencia de legislar sobre este tema, el cual ya se encuentra en el Senado desde el año pasado pero por inexplicables razones, no ha podido dictaminarse.

Por qué no ser como Congreso de Michoacán un referente a nivel nacional y ponernos de acuerdo en favor de niños que no tienen quien los defiendan, quien vele por su cuidado, por brindarles una oportunidad de salir adelante y no repetir las historias de vida de sus madres, quienes por diversas causas tuvieron que enrolarse en el delito y de paso se llevaron al encierro a estas almas inocentes.

Como legisladores deberíamos preocuparnos más, ya que con un niño, un solo niño que viva en un centro penitenciario, es un niño al que ante los ojos de todos se le están violentando sus derechos; porque un niño no es el premio de nadie, ni el marketing de algún partido o algún programa, un niño es una responsabilidad y ahorita estamos siendo nosotros irresponsables de ellos.

Vengo a presentar esta iniciativa en la que reconoce los derechos de los niños, en que se le asignan responsabilidades al Sistema DIF Estatal para que deje de ser omisa e irresponsable; que se pongan a trabajar y nos rindan informes puntuales de cuántos niños se encuentran en los centros penitenciarios, su nombre, sus padres, su familia y cuál ha sido su calidad de vida.

Y por primera vez en nuestro estado y de acuerdo a la Ley Nacional de Ejecuciones penales, se le reconoce los derechos de una mujer madre en los centros penitenciarios; proponemos generar un esquema jurídico que se traduzca

en políticas públicas desde el nacimiento del niño, sus cuidados y atenciones en materia de salud y educativa, así como toda su estancia y hasta su salida.

Preocupémonos de nuestros niños en sus primeros años y evitemos que esa inocencia, esa falta de conocimiento de lo que es la maldad les llegue y así, créanme que esos millones gastados fallidamente en programas de seguridad no serán necesarios porque la educación se imparte desde niños, una convivencia saludable se imparte los primeros años y hay que enseñarles a estos niños a no seguir el patrón de sus padres, a no pasar de ser víctimas a victimarios.

Sé bien que apenas con esta iniciativa estaremos aportando quizás 1% de lo que necesitan esos niños y todos me dirán dirán, Andrea, es un tema difícil... sin embargo me parece mucho más difícil seguir volteando la cabeza y hacer como que no existen.

Manuel J Clouthier dijo una vez: Los niños y los jóvenes sí cambian. Los viejos no cambian

Lo anterior de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y el primer párrafo de Artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se somete a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

## **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se adiciona un Capítulo Vigésimo Bis que contiene los artículos 55A,55B,55C,55D,55E,55F Y 55G: Niñas y Niños que viven con sus Madres en los Centros Penitenciarios en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

### **Capítulo Vigésimo Bis**

#### **Niñas y Niños que viven con sus Madres en los Centros Penitenciarios**

Artículo 55A:

La ley reconoce a las niñas y niños que viven con sus madres en centros penitenciarios como un sector infantil en condiciones especiales de vulnerabilidad, por lo que las autoridades estatales, municipales deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y

desarrollo plenos, en concordancia con el principio de protección integral, el derecho de igualdad sustantiva y la tutela de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y demás leyes aplicables.

Para los efectos a que se refiere este artículo, se considerará a los niños y niñas que viven con sus madres en centros penitenciarios, desde que nacen y hasta lo establecido en la Ley de la materia previa valoración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana en Coordinación con la autoridad penitenciaria por el hecho de que su madre se encontrare en estado de gravidez al momento de estar privada de su libertad con motivo de compurgación de una pena o de estar sometida a prisión preventiva.

Los niños y niñas que vivan con sus madres en los centros penitenciarios no serán considerados como sujetos de la legislación en materia de ejecución penal, por lo que la autoridad penitenciaria garantizará el respeto pleno a sus derechos humanos así como de su desarrollo, sin menoscabo de la libertad.

Artículo 55B: Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a crear, implementar, instrumentar y ejecutar programas especiales y políticas públicas tendientes a garantizar el pleno desarrollo de las niñas y niños que viven con sus madres en centros penitenciarios; con el fin de garantizarles una mejor calidad de vida, el ejercicio de sus derechos y la entera satisfacción de sus necesidades básicas

Artículo 55C: Las autoridades estatales y municipales a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a instaurar los mecanismos necesarios y realizar las acciones conducentes que, como mínimo, aseguren a los niños y niñas que viven con sus madres en centros penitenciarios, los siguientes derechos:

- I. Al desarrollo físico;
- II. A la salud;
- III. A una nutrición adecuada;
- IV. Al pleno desarrollo psicosocial;
- V. Protección y cuidado de su integridad física, mental y emocional;
- VI. A una educación de calidad;
- VII. A la igualdad de oportunidades para el desarrollo de sus capacidades;
- VIII. Al descanso, al juego, al esparcimiento y a la cultura; como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento;
- IX. A desarrollarse en un entorno saludable, seguro, afectivo y libre de violencia o conductas nocivas; y,
- X. A la no discriminación.

Artículo 55D: Las autoridades competentes deberán garantizar el total acceso a los derechos de las niñas y niños que vivan con sus madres en los centros penitenciarios, desde una perspectiva de igualdad sustantiva y tomando en consideración para la ejecución de sus planes, políticas, programas y acciones; la condición de vulnerabilidad en la que se encuentra este sector de la infancia y las circunstancias especiales en que se desarrollan, a efecto de implementar ajustes razonables focalizados y la atención especializada conducente a las condiciones de estas niñas y niños, para dotar de efectividad el acceso a los derechos que detenta.

Artículo 55E: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana y la Procuraduría de defensa del menor y la familia DIF Michoacán, en el ámbito de su competencia, deberán conformar una coordinación de vigilancia que verifique la actualización del debido acceso y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños que viven con sus madres en prisión y que prevenga el maltrato, violencia, discriminación o cualquier otro tipo de abuso o conducta lesiva en contra de las niñas y los niños en condición carcelaria.

Artículo 55F: Una vez concluido el tiempo permitido para que el niño concluya, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana valorara las condiciones socioeconómicas y psicológicas del familiar, tutor o encargo del niño o niña.

Artículo 55G: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana conformara bases de datos respecto de las madres con hijos o hijas en reclusión, solamente para dar seguimiento al estatus de ellas y con la finalidad de otorgar las condiciones que permitan a los niños y las niñas mejores condiciones para su desarrollo, sin que ello signifique un antecedente para el menor ni se genere un expediente sobre el mismo. Llegado el momento en que sean separados de sus madres de acuerdo con la Ley de la materia, las autoridades correspondientes deberán eliminar de la base del sistema penitenciario los datos personales del menor.

**SEGUNDO.-** Se adiciona la fracción IV al artículo 5; Se reforma la fracción XVII y se adicionan las fracciones XVI, XVIII, XIX y XX al artículo 9 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTICULO 5o. Son participantes y sujetos de atención de los servicios de asistencia social, preferentemente los siguientes:

I al III...

IV: Niñas y Niños que viven con sus Madres en los Centros Penitenciarios, conforme a la Ley en la materia.

ARTICULO 9o. El Organismo para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes funciones:

I al XV...

XVI: Crear, implementar, instrumentar y ejecutar programas especiales y políticas públicas tendientes a garantizar el pleno desarrollo de las niñas y niños que viven con sus madres en centros penitenciarios; con el fin de garantizarles una mejor calidad de vida, el ejercicio de sus derechos y la entera satisfacción de sus necesidades básicas, lo anterior dispuesto se realizara en coordinación con los Sistemas DIF municipales;

XVII: Elaborar un padrón de los niños y niñas que viven con sus madres en centros penitenciarios y las condiciones en las cuales se encuentran; y, dar seguimiento a los niños y niñas una vez que abandonan los centros penitenciarios;

XVIII. Asignar una partida presupuestaria exclusiva para los niños que habitan en centros penitenciarios;

XIX. Facilitar las visitas de las niñas y niños a sus madres que se encuentran en los centros penitenciarios;

XIX Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

**TERCERO.- Se adiciona la Sección 1: Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario**

que contiene los artículos 43A,43B,43C,43D,43E,43F Y 43G de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43. Son derechos de las personas internas:

...

**Sección 1: Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario**

**43A:** Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

I. La maternidad y la lactancia;

II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención médica podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo

masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino;

- III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;
- IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;
- V. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley;
- VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;
- VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;
- VIII. Recibir estimulación temprana para sus hijas e hijos y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;
- IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.

Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño. Se notificará a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán;

- X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y
- XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 43B: La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños.

Para los efectos de las fracciones I y IV del artículo 43A, las mujeres en reclusión podrán conservar la custodia de sus hijas e hijos en el interior de los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria, atendiendo el interés superior de la niñez, deberá emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 43C: Si la hija o el hijo tuvieran una discapacidad, a valoración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

Artículo 43D: En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de sus hijas e hijos, estos serán entregados a la institución de asistencia social competente, en un término no mayor a veinticuatro horas, en donde se harán los trámites correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 43E: La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de las hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.

Artículo 43F: En el supuesto en el que las Autoridades determinen el traslado de una mujer embarazada o cuyas hijas o hijos vivan en el Centro Penitenciario con ella, se garantizará en todo momento el interés superior de la niñez.

Artículo 43G: Las disposiciones aplicables preverán un régimen específico de visitas para las personas menores de edad que no superen los diez años y no convivan con la madre en el Centro Penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad, y su duración y horario se ajustarán a la organización interna de los Centros.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán; a los 4 días del mes de Noviembre del año 2016.

**A T E N T A M E N T E:**

**DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO**